



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2024-A/MDLL

Llaylla, 09 de agosto del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

Informe N°342-2024-SGDSM/ROV/MDLL, de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social Municipal, Informe Legal N°120-2024-OAJ/MDLL, de fecha 07 de agosto del 2024, suscrito por la jefa de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, "las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el principio de legalidad está regulado en la Ley General de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444 en la cual expresa que: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Énfasis agregado.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano de ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su en su Artículo IV señala: Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica los actos que de resolución de las cuestiones necesarias.

Que, conforme señala el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Concepto de acto administrativo 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

SOBRE LA VALIDEZ DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que, de acuerdo al Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS sobre Requisitos de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos:





1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, de acuerdo al Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS sobre Validez del acto administrativo. Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - LPAG - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS sobre Presunción de validez Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, conforme señala el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Las Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos Expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de la norma precitada en su Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara acto de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, conforme señala el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2024

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, la Resolución de Alcaldía N°122-2024-A/MDLL de fecha 10 de junio del 2024, emitido por el Lic. Noemi De La Cruz Maldonado - alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Llaylla resuelve: ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el apoyo solicitado por el Sr. Eduardo Sotomayor Noya, identificado con DNI N°80377967, alcalde del C.P de Belén, por la suma de S/. 1,020.00 (Un Mil Veinte con 00/100 soles) para el alquiler de local para el puesto de salud del Centro Poblado de Belén por 03 meses.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE TIEMPO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
01	alquiler de local para el puesto de salud del centro poblado de Belén por 03 meses	3 meses	S/ 340.00	S/ 1020.00

Que, mediante Informe N° 342-2024-SGDSM/ROV/MDLL, de fecha 30 de julio de 2024, el Ing. Ronal Obregón Vento, Sub Gerente de Desarrollo Social Municipal, SOLICITA ANULACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122-2024-A/MDLL, emitida con fecha 10 de junio de 2024; debido a que no se encontró proveedor para el pedido de servicio N° 000344 de fecha 17 de junio de 2024.

Que, con informe Legal N°120-2024-OAJ/MDLL, de fecha 07 de agosto del 2024, suscrito por la jefa de la Oficina de Asesoría Legal, Opina Procedente declarar la Nulidad de Oficio de Resolución de Alcaldía N°122-2024-A/MDLL de fecha 10 de junio de 2024, que APRUEBA el apoyo solicitado por el Sr. Eduardo Sotomayor Noya, identificado con DNI N°80377967, alcalde del C.P de Belén, por la suma de S/. 1,020.00 (Un Mil Veinte con 00/100 soles) para el alquiler de local para el puesto de salud del Centro Poblado de Belén por 03 meses; concordante con el numeral 2) del artículo 3 del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, ello en la aplicación a las facultades conferidas por el artículo 11 y 213 del TUO de la Ley N°274; y en merito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente Informe Legal

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DE RESOLUCION DE ALCALDIA N°122-2024-A/MDLL, de fecha de fecha 10 de junio de 2024, que APRUEBA el apoyo solicitado por el Sr. Eduardo Sotomayor Noya, identificado con DNI N°80377967, alcalde del C.P de Belén, por la suma de S/. 1,020.00 (Un Mil Veinte con 00/100 soles) para el alquiler de local para el puesto de salud del Centro Poblado de Belén por 03 meses.

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

947 142 121

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartemunillaylla1965@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social Municipal, en cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Oficina de informática para la publicación de la presente resolución en la Pagina Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA